"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- - - CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a once de diciembre del dos mil veinticuatro, la **Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**. **Da cuenta** del estado que guardan los autos a la **Titular de la Unidad Investigadora Karely Maldonado Piña,** de la Sindicatura Municipal Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - -

- - - ACUERDO. -San Quintín Baja California, a once de diciembre del dos mil veinticuatro. -

- - - AUTO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA O EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. - El acuerdo de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro, en el que se declaran concluidas las diligencias de investigación y se ordena llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabadas en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas, en que pudiera haber incurrido la Servidora Pública [redacted], en su carácter de [redacted] adscrita a la [redacted], por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas en los términos siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Derivado del análisis al expediente de Presunta Responsabilidad radicado con el número de control **01/2023-RA**, concerniente a la denuncia presentada de manera **OFICIOSA**, bajo oficio SM/032/2023 por la [redacted] en su calidad de [redacted]

[redacted], remitido al Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, anexando videograbación extraída de la red social *"Facebook"*, específicamente del perfil denominado "Observatorio Ciudadano de San Quintín" ; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, que no resulta necesario ordenar la práctica de alguna otra diligencia para su debida integración, por lo que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; esta Autoridad se encuentra en aptitud para determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas correspondientes a la Presunta Infractora, por lo que se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada durante el procedimiento de investigación, tal y como se describe a continuación: - - -

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - -

2.- En fecha quince de febrero del dos mil veintitrés se decreta auto de inicio por la Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído por el oficio con número **SM/032/2023** de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, mediante el cual se remite la denuncia de hechos dada a conocer a través de publicación de red social de Facebook, signado por [redacted] en su carácter de [redacted]. - - -

SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, oficio que fuera agregado a los autos en la misma fecha. -

6.- Acuerdo de notificación de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés a través del cual esta Autoridad, notificó de manera personal a la ciudadana [redacted] recibiendo el día quince de agosto. Esto a efecto de que se llevará a cabo el desahogo de su declaración testimonial ante el personal adscrito a la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitrés a las diez horas. -

7.- En fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés el personal actuante llevó a cabo la Declaración Testimonial de la ciudadana [redacted] en las instalaciones de la Sindicatura de esta Municipalidad, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente; *(...)* "*la planeación para la obra "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" en el Ejido Abelardo L. Rodríguez, en un terreno que es donado al Municipio de San Quintín, empieza en febrero del año dos mil veintiuno, esto a raíz que se había suscitado un desbordamiento de aguas negras de casi cuatro cuadras, el cual se podía apreciar que era un problema urgente, incluso se declaro en el mes de mayo del dos mil veintiuno, como contingencia sanitaria; por lo que se tomó la decisión de realizar dicha obra; en el mes de septiembre del dos mil veintiuno comienza el proceso de licitación; quiero aclarar que entre esos meses se realizaron trabajos de capacitación acompañados y en coordinación con las instituciones gubernamentales CESPE, SEPROA, y gobierno del Estado; haciendo recorridos a plantas de tratamiento en funciones localizadas en Playas de Tijuana esto con la finalidad de tener una idea clara de cómo se realizaría la mencionada obra, la cual en particular elabore personalmente el proyecto ejecutivo para la Obra de la Planta de Tratamiento; tengo entendido que en el mes de junio del año dos mil veintiuno durante la gestión del Gobernador Bonilla, se platico por parte del Gobierno del Estado dar "mitad y mitad" del recurso, esto quiere decir que el primer cincuenta por ciento (50%) iniciaría con la construcción de la Obra, el Concejo Municipal de San Quintín y una vez terminado el*

Gobierno del Estado pondrá el otro cincuenta por ciento (50%) para su conclusión ; sin embargo esto nunca quedo en documento y/o acuerdo formalizado por las partes que acordaron dar las mitades de los recursos para realizar la Obra de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, esto lo sé ya que mi Director en ese entonces el [redacted]*, que era la persona que entraba a las reuniones, me lo comentaba; ya que adquirir el puesto de* [redacted] *le di continuidad a lo que se había platicado en dicha mesa de trabajo realizada en el mes de junio del dos mil veintiuno; sin embargo de igual forma en esas mismas fechas, el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín no contaba con la Ley de Ingresos y Egresos debidamente aprobada, por lo que era imposible recibir, así como gastar recursos Públicos Federales (FORTAMUN); sin embargo se contaba con el recurso suficiente para la realización de la obra pero estos recursos se encontraban detenidos "congelados" hasta en tanto el Congreso del Estado nos aprobaran la Ley de Egresos e Ingresos, lo cual sucedió en el veintidós de octubre del dos mil veintiuno, en esa fecha se Publico la Ley de Egresos e Ingresos en el Diario Oficial del Estado, ya que si no esta publicado no se puede gastar, es decir realizar la inversión correspondiente ya que no estaba en ese entonces aun publicada la misma, por lo cual se gestionó la aprobación y publicación de la misma para poder dar seguimiento a lo antes manifestado para el proceso de la obra; por lo cual, en esa misma fecha empezamos con el proceso de la licitación formalmente; publicado en el Periódico el Vigía y en la Gaceta Municipal; haciendo a contratistas que les interesaba participar en la realización de la Obra para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en San Quintín, específicamente en el Ejido Abelardo L. Rodríguez; el cual deben de registrarse en el padrón de contratistas municipales, posteriormente se lleva su etapa de calificación para poder adquirir las bases del concurso, se realiza una junta de declaración, que consiste en una visita al campo para hacer observaciones y comentar dudas respecto al proyecto esto en caso que existieran; y al finalizar la visita a campo se asienta en un acta las observaciones así como dudas que se hicieron; pasada la etapa de calificación, los contratistas se preparan la apertura (concurso) y posteriormente la dependencia elabora el dictamen técnico para la*

adjudicación del contrato a la empresa o contratista que haya tenido la mejor propuesta; al referirse "propuesta "quiere decir en lo técnico así como en la parte económica o de presupuesto y del tiempo correcto de ejecución de la obra a realizar; en este caso en particular, solo calificaron dos contratistas pero solo se presento al concurso el contratista pero solo se presento al concurso el contratista de nombre [redacted] *alias el* [redacted] *", por lo cual fue la favorecida para realizar la Obra de la Planta de Tratamiento; el plazo de ejecución del contrato fue del trece de diciembre del dos mil veintiuno al doce de marzo del dos mil veintidós, mas un convenio de diferimiento otorgado del treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno al treinta de marzo del dos mil veintidós , esto con motivo de que el Concejo Municipal de San Quintín se retraso en el pago del anticipo, ya que estuvo detenido en el area financiera, en ese entonces estaba el* [redacted] *que esta fue una de las primeras obras de FORTAMUN y estábamos en el proceso de ajustarnos en cuanto a los pasos necesarios tanto de operatividad como administrativa del reciente nacimiento del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; cabe señalar que el contratista* [redacted] *inicio y concluyo con las obras de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a tiempo, se hace un "check list" para realizar el acta de entrega en donde se observa, que el dinero pagado se haga ejecutivo de manera correcta, lo cual así fue, a excepción del tema de operación, el cual debería de estar en operación por parte del contratista durante tres meses para la estabilización, ya que al momento de realizar la interconexión tenia que haber una línea de descarga hacia el arroyo de noviembre "New York", lo cual en ese momento no se contaba con dicha línea de descarga, pero el proyecto de la línea de descarga ya estaba revisado así como aprobado por CESPE, que esto fue antes de la licitación, así como actualmente, pero no se contaba aun con los recursos; esto seria el otro cincuenta por ciento (50%) que el Gobierno del Estado se había comprometido a pagar que a la fecha del dia de hoy no se ha otorgado; por lo que expongo el tema de la problemática, generándose una reunión aproximadamente a mediados de abril del dos mil veintidós, encontrándose en ella el* [redacted] *; representante del Gobierno del Estado en San Quintín de nombre* [redacted] *, representantes del "INDIVI", ya que el fraccionamiento no cuenta contrato con CESPE, pero no*

recuerdo sus nombres; y por parte del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín yo [redacted]), el [redacted], así como población en general, sin llegar ni a ningún acuerdo o compromiso, mas que el apoyarnos a darle seguimiento a la problemática; el concejo decidido interconectar, refiriéndome abrir el cárcamo realizado en la obra, para que el agua empezara a fluir y se trata por medio de la planta además de que el contratista desarrollara el programa de estabilización de la planta considerándose para la interconexión con los pozos cabeceros ya existentes los cuales se conecta con el Fraccionamiento San Fernando, agregando que se trabajo considerando que el cárcamo recibe veinte litros por segundo y solo recibe cinco, por lo que en el momento de utilizar los pozos cabeceros se llenarían en tres meses según el aforo, que esto fue validado por el [redacted], el cual es un experto en dichos temas por lo cual se realizo dichos trabajos a cargo de "SAMA" y que nos daría tiempo para promover la construcción de la descarga hacia el arroyo; por lo que se empezó el proceso de estabilización realizado por el contratista [redacted] durante tres meses, después de esos tres meses se entregó la obra llevándose a su personal por lo que se tuvo que solicitar personal para el área de servicios públicos con la finalidad de capacitarlos y asignarlos a la planta de tratamiento; en fecha once de febrero del dos mil veintitrés un día sábado el cual no se encontraba personal ya que se trabaja medio día, ocurre un incidente en la planta de tratamiento; que de forma particular sabia que iba a suceder tarde o temprano; el en el que los tanques de almacenamiento de agua, llegaron a su límite, esto por motivos de que ese día en particular estuvo lloviendo todo el día, así que en acumulación con el agua de lluvia así como el agua que generaban las casas del Fraccionamiento San Fernando, llevada por las alcantarillas, hizo que llegara a su limite de capacidad los tanques de almacenamiento, activado los pozos de emergencia que su finalidad es misma, mantener niveles de la planta , succionando agua del pozo donde el agua ya es de reusó, que solo sirve para terracería y floricultura ósea "áreas Verdes"; por lo que aproximadamente a las tres de la tarde del mismo día, mi jefe de [redacted]; me da aviso vía telefónica, de lo que esta sucediendo en la planta, por lo que

inmediatamente ordeno activar personal así como las pipas para tratar de mantener los niveles de agua en su límite, trabajando casi doce horas continuas; quiero aclarar que en ningún momento se desbordo el agua de la planta de tratamiento, se logro con el esfuerzo de todos los trabajadores evitar dicho desborde; el agua que se observan en una especie de alguna se debió primero por la intensidad de las lluvias, las condiciones de la terracería, sin embargo esto no lo genero el desbordamiento de la planta que si bien había agua en el área donde esta se encuentra fue por lo que mencione anteriormente, ya que la planta cuando esta apunto de desbordarse avienta agua lo cual no fue lo que sucedió; teniendo evidencia de esto ya que cuento con tres fotografías el cual se observa un pozo se encuentra lleno el cual es el que da alimentación, estando con niveles normales el pozo de agua tratada, luego el ultimo pozo se encuentra totalmente vacío por lo cual es evidente que la planta no se desbordo, que la "laguna artificial" el indundamiento de la calle era consecuencia de agua de lluvia y por los trabajos previos que existían ya que se iba a trabajar el parque vehicular; que posterior a que se desahogó el agua se realizaron otros trabajos dentro de la planta y finalmente se llevaron los vehículos a dichas instalaciones, aclarando que al momento no hemos tenido desbordes, siguiendo trabajando con las pipas de agua para evitar su desbordamiento; a la fecha no se ha hecho la interconexión hacia el arroyo nueva york ya que por parte del estado no se ha tenido contribución pero si se han realizado mesas de trabajo, donde se han expuesto en diversas ocasiones que el compromiso de la anterior administración fue contribuir con el cincuenta por ciento del financiamiento para terminar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales entre ellas hubo una plática con el [redacted] *quien manifestó que tenia nuestro apoyo sin comprometerse a definir si se entregaría el recurso o no y que esta conversación fue antes del evento sucedió en el mes de febrero del presente año por las lluvias; era algo que incluso ya se había expuesto en esas mesas de trabajo que mientras no lloviera todo estaría bien, se podría mantener los trabajos de la planta, pero que si lloviera pudiera ocurrir alguna contingencia independientemente de que se inundaran las vialidades; deseo agregar que si hubiera continuado las lluvias si se hubiera desbordado el agua, ya que solamente contamos con dos pipas*

para mantener los niveles, una era para el agua potable y la otra para aguas tratadas, y en esa ocasión en el mes de febrero del año en curso, se tuvieron que meter las dos pipas para realizar el trabajo, esto fue por caso fortuito o fuerza mayor, no imputables a los trabajos realizados por la constructora, por que de los mismo documentos que obran en la carpeta de la obra de la planta de tratamiento se especifica que se entrego con los requerimiento necesarios para su funcionamiento, deseo agregar que la prorroga que presento el contratista fue por motivos que no se autorizaba la apertura del cárcamo, puesto que no se contaba con la línea de descarga hasta que quedo finalizada fue cuando se terminó la obra, por lo que en esto consistió la prórroga que solicito, realizando la contratación de un laboratorio para las prueba de control de calidad de agua. Posterior a esto, se ha seguido gestionando por la declarante lo relativo a que se pueda lograr la interconexión con el arroyo nueva york, que se ha tenido conversaciones con CESPE entregándose la carpeta de la construcción de la planta entre esas reuniones se ha obtenido en forma económica el compromiso de CESPE para recibirla; el pasado jueves diez de agosto del dos mil veintitrés se llevó a cabo reunión con el [redacted] *donde se comentó el seguimiento de la recepción de la planta por parte de CESPE llevándose de tarea la gestión del recurso para la construcción de la línea de descarga; posteriormente el día viernes once de agosto del dos mil veintitrés se hizo un recorrido en campo donde se encuentra la Planta de Tratamiento, en conjunto con CESPE para revisar toda la longitud donde se instalara la línea y verificar que no existiera ninguna obstrucción; por lo que tanto CESPE, el Departamento Técnico de Infraestructura de Concejo Municipal Fundacional de San Quintín ya revisamos y validamos los proyectos; quisiera agregar que en el año dos mil veintidós la obra de la planta de tratamiento de agua residuales fue sujeta a auditoria estatal la cual tuvo como observación el manifiesto de impacto ambiental el cual con fecha de tres de agosto del dos mil veintitrés se subsano. El personal actuante de esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal de San Quintín le pone a la vista a la declarante, cuatro fotografías descargadas de la Pagina Web del "Observatorio Ciudadano de San Quintín"; la cual comenta si son de la planta de tratamiento de aguas residuales; consistente en el primer pozo, que*

es el de descomposición el cual siempre se mantiene en ese mismo nivel."(...) asimismo en el acto de diligencia la [redacted] hizo entrega de diversas Documentales Publicas consistentes en treinta y tres fojas útiles de ambos lados y trece fojas útiles de un solo lado agregándose a los autos en la misma fecha para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - - - - - - - - - - - - -

8.- Se desprende acuerdo de fecha primero de septiembre del dos mil veintitrés, originándose el oficio **UI/52/2023**, a través del cual esta Autoridad ordenó girar atento oficio a la [redacted], en su carácter de [redacted], solicitándole evidencia fotográfica capturada a través de su teléfono móvil en las que se observe la situación en la que se encontraba la planta de tratamiento de aguas residuales; mismas que fueron exhibidas durante al momento de llevarse a cabo su comparecencia. - - - - - - - - - - - - - - - -

Municipal Fundacional de San Quintín a favor de [redacted] como [redacted] adscrita a la [redacted]. - - - - - - - - - - - - - - - -

12.- En fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés se recibió y agregó a los autos el oficio **SPMI/1506/2023 DR-239** de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, remitido por [redacted], haciendo de conocimiento información de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales Abelardo L. Rodríguez brindando servicios sanitario al fraccionamiento conocido como San Fernando, consistente en cuarenta y uno fojas útiles de un solo lado. -

13.- Se realizó acuerdo en fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, a través del cual esta Autoridad ordenó girar atento oficio a [redacted], en su carácter de [redacted], con el propósito de que emitiera dictamen técnico en relación de los hechos ocurridos en fecha once de febrero del dos mil veintitrés con motivo de la obra de la "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" con número contrato **SPMI-FORTAMUN-LP-005-21**, acuerdo del cual entre otras cosas se desprende lo siguiente (...)" *Así mismo, es de solicitarse, que el dictamen técnico deberá de contener lo siguiente: 1.- Si el diseño de la planta, en cuanto a sus especificaciones técnicas son las correctas para el tratamiento de las aguas residuales; así como su funcionamiento en cuanto a la recepción, almacenamiento y tratamiento de agua. 2.- Si la Obra de la "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, se encuentra totalmente concluida para su correcta funcionalidad. 3.- Señalar. Posibles fallas que pudiera tener en su funcionamiento, por el uso, almacenamiento y manejo de las aguas residuales. 4.- Si cumplido con todas y cada una de las especificaciones del proyecto, así como procedimientos establecidos*

en el expediente técnico, al momento de la entrega de la obra "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales". 5.- Informar si los eventos ocurridos en fecha once de febrero del dos mil veintitrés, los cuales fueron denunciados, así como publicados en la Red Social "Facebook" por "Observatorio Ciudadano de San Quintín", pudieron haber sido ocasionados por causas de fuerza mayor o por responsabilidad imputable a la autoridad encargada de funcionamiento de la planta. 6.- Señalar observaciones, para la correcta operación de la planta de tratamiento de agua residuales. "(...) expidiéndose el oficio interno **UI/70/2023. - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

14.- Con fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, esta Autoridad ordenó girar atento oficio a [redacted], en su carácter de [redacted], solicitando evidencia fotográfica y acta circunstanciada de los hechos en los que se pudieron haber asentado la situación en que se encontraba la obra **SPMI-FORTAMUN-LP-005-21** "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Fernando" a raíz de las lluvias suscitadas en fecha once, doce y trece de febrero del año dos mil veintitrés, girándose el oficio interno **UI/71/2023. - - - - - - - - - - - - - - -**

15.- Acuerdo de Notificación de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, ordenándose notificar de manera personal a [redacted] en su carácter de [redacted] a efecto de rendir su declaración en calidad de testigo por los hechos que dieron inicio a la presente investigación, señalando para tal efecto las catorce horas del lunes dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.- -

16.- Obra acuerdo de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, mediante el cual se notificó el mismo día de manera personal al [redacted], con motivo de llevar a cabo el desahogo de su declaración testimonial por los hechos que dieron inicio a la presente investigación, señalando para tal

efecto las trece horas del miércoles veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, acuerdo que obra con firma estampada de recibido por [redacted]. -

17.- Se recibió y agregó a los autos en fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, el oficio **SPMI/1506/2023 DR-239** de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, remitido por [redacted], con evidencia fotográfica del suceso del reporte de desborde de aguas negras, anexos que consiste en cuatro fojas útiles de un solo lado. -

18.- Oficio **SM/SOP/014/2023** con fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, recibido y agregado a los autos en la misma fecha, remitido por [redacted], en carácter de Supervisor de Obra de Sindicatura Municipal, dando respuesta al oficio **UI/70/2023** con fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, conteniendo Dictamen Técnico de la obra con numero de contrato **SPMI-FORTAMUN-LP-005-21** denominada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Colonia General Abelardo L. Rodríguez" contando dicho oficio con once anexos. - - - - - - - - - - - - - -

19.- Se desprende Constancia de Notificación, de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, elaborada por [redacted] en su carácter de Notificadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante la cual hace constar se trasladó al domicilio de la ciudadana [redacted] donde nadie atiende el llamado, prosiguiendo a realizar una llamada telefónica [redacted], siendo atendida por [redacted], mismo que es el esposo de [redacted], manifestando que se encuentra fuera de esta municipalidad por asuntos personales, resultando imposible poder realizar la debida notificación. -

20.-Notificacion a través de la cual se notificó de manera personal al [redacted] a efecto de que se llevara a cabo el desahogo de su declaración testimonial ante el personal adscrito a la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -

21.- En fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, esta Autoridad ordenó notificar de manera personal a [redacted]**,** señalándose las diez horas del martes treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, para llevarse a cabo el desahogo de su declaración testimonial. - - - - - - - - - - - - - - - -

22.- Se desprende Constancia de Notificación, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, elaborada por [redacted] en su carácter de [redacted], mediante la cual hace constar que se traslada al domicilio de [redacted] en fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés a las diez horas, según se desprende el auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, donde nadie atiende el llamado, prosiguiendo a realizar una llamada telefónica [redacted] mismo número que resulta ser del que pretende notificar, al realizar llamada telefónica siendo atendida por [redacted], mismo que es el [redacted], manifestando que se encuentra fuera de esta municipalidad derivado a asuntos personales, resultando imposible poder realizar la debida notificación.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

enero del año dos mil veintiuno, se empezó a recibir diferentes solicitudes, unos con la finalidad de extraer agua negras en el fraccionamiento de San Fernando, ya que el sistema del tratamiento de aguas negras del fraccionamiento no estaba funcionando por lo que se desbordaba las aguas negras en la entrada del fraccionamiento San Fernando, por lo que la primera medida de apoyo por parte del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, fue a contratación de una empresa de nombre [redacted] *que se dedica a la extracción de aguas negras aquí en San Quintín, por lo que se les contrato para la extracción, esta fue una solución planeada de forma temporal, ya que la responsabilidad recae cien por ciento al Gobierno del Estado, sin embargo los residentes del fraccionamiento San Fernando nunca tuvieron respuesta a sus solicitudes, por lo que se acercan al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín solicitando la intervención para la solución de esta situación, comentándoles que las gestiones le correspondiendo al Gobierno del Estados; sin embargo fue aumentando tal situación, hasta que se declaro una alerta sanitaria en dicha zona, esto aproximadamente en los meses de febrero-marzo del año dos mil veintiuno, una vez declarado la alerta sanitaria fue cuando el tema llego directamente a la gestión del* [redacted]*, ya que las criticas en redes sociales y medios de comunicación iban intensificándose, por lo que en los meses de Marzo-Abril del año dos mil veintiuno se genera una reunión entre autoridades del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín con el Gobierno del Estado; asistiendo a dicha reunión por parte del Concejo* [redacted]*, y el declarante y por parte del Gobierno del Estado, estaba el* [redacted]*, es de la única persona que puedo recordar su nombre, en donde se aborda el tema de las aguas negras en San Fernando, y que el recurso que se iba a invertir el Gobierno del Estado se lo iba a reponer en forma de obras públicas en San Quintín, otro de los acuerdos fue que se iba a requerir realizar una construcción de la línea de descarga, el costo de inversión seria de más o menos cinco millones de pesos, a lo que se comento ese recurso saldría de parte del Gobierno del estado; de igualmanera se acuerda que los temas de tramites de licencias, permisos que ocupara para poder construir la planta de aguas residuales, tanto* [redacted]*.*

así como CESPE apoyarían en todo el proceso para lograr tener todos lo requisitos y poder cumplir con lo establecido en la ley, sin embargo no recuerdo que se haya realizado alguna minuta o acuerdo escrito que se haya firmado por los presentes, por lo menos no he visto algo así; por lo que cuando sale el tema de las obras a realizar por parte del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y como ya se tenia el acuerdo con el Gobierno del Estado, se decidió construir la planta tratadora de aguas residuales en San Fernando, por lo que se tendría que buscar un predio donde realizar dicha obra, a lo incluimos des opciones, una en la zona deportiva dentro del fraccionamiento San Fernando y la segunda opción era un nuevo fraccionamiento Abelardo L. Rodríguez que se encontraba a un lado del fraccionamiento Magisterial entre la Colonia Las Flores y el Rancho [redacted]; en dicho lugar se visualizo la Planta de Tratamiento de Aguas residuales solo hacia falta la donación, procedimiento que requería para poder aplicar recurso federal FORTAMUN a la obra; en cuanto a la propiedad, se recibió la donación aproximadamente a mediados del año dos mil veintiuno por parte la [redacted] posterior a la donación se presenta el paquete de obras que se iban a realizar, entre las cuales estaba la planta de tratamiento de aguas residuales subiendo a la sesión de pleno donde fue aprobada por todos los Concejales, iniciándose con el proceso de licitación, ganando la empresa "SAMA" propiedad del Ing. [redacted]; cabe mencionar que previo a la licitación se tuvieron reuniones con personal entre ellos el químico [redacted], en una reunión de trabajo llevada en el [redacted] en el año dos mil veintiuno, nos da a conocer varias tipos de plantas tratadoras de aguas residuales, entre las cuales estaba el prototipo de planta que actualmente esta construida en San Fernando, cabe mencionar, que por la parte técnica y medio ambiental siempre existió apoyo por parte del Químico [redacted] dado que desconocíamos del funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas negras; por lo que en una reunión se nos propuso realizar una visita en alguna de estas plantas que estaba activas, como lo fue en las playas de Rosarito, donde fuimos a visitarla para conocer el funcionamiento y constatar que podría ser la solución para la problemática en el fraccionamiento San Fernando, en dicho recorrido estuvieron presente los [redacted]

[redacted], y el declarante, así como los directores, [redacted] siendo de los únicos que recuerdo, constando que la planta ni era mucha inversión y su funcionamiento era muy práctico; posterior a la visita entonces se inicia el proceso de la licitación de la planta de tratamiento de aguas residuales para el fraccionamiento San Fernando y en diciembre del dos mil veintiuno se inicia con la construcción, sin haber ningún inconveniente por parte del Municipio, informándosele a la comunidad que se iba a iniciar la construcción de dicha planta, sin dejar de atender la extracción de aguas negras en tanto se construía la planta; finalizando la obra en el mes de abril del dos mil veintidós, una vez finalizada la obra se presenta la Auditoria Federal señalando una serie de inconsistencias en cuanto a la documentación, como la falta de la MIA "Medición de Impacto Ambiental" así como los permisos y licencias para la operación de dicha planta, aclarando que todos esos procedimientos los debió haber hecho el Gobierno del Estado a través de CESPE, cosa que no hicieron esto aunado con el cambio de administración del Gobierno del Estado, donde ingresaba como [redacted], desconociendo los acuerdo precios y particular CESPE por todos lo problemas financieros y del personal que traían, no quería recibir la planta comentando que no se tenían todos los documentos antes mencionados, por lo cual no estaba en condiciones de recibirla y operarla comentándoles desde el primer momento que al no ser nosotros un organismo operador no podíamos gestionar dichos requisitos para la operación de la ya mencionada planta, por lo que tenían que recibir y cumplirla con la otra parte del proyecto que era realizar la línea de descarga, comentando por su parte que desconocían de los acuerdo con la administración pasada y lamentaban que no se hayan cumplido los acuerdos que se hicieron en ese momento, volviendo a mencionar que ellos estarían en condiciones de recibirla cuando se presentaran todos y cada uno de los requisitos que se ocupaban desde un inicio, que serian los permisos, licencias y la línea de descarga; actualmente se que se han tenido varias reuniones con la dirección de CESPE, en las cuales no me han invitado ya que solo asiste [redacted] el

[redacted], *donde se ha visto el tema varias veces en la que siguen en la misma postura, sin recibir dicha obra, se han tenido dos reuniones con el Coordinador de Gabinete de la Gobernadora, una aproximadamente en el mes de agosto del año dos mil veintitrés, donde se tocaron diversos temas entre los cuales estaba la planta de aguas residuales en el que estuvo presente el* [redacted] *con el que se abordo el tema sobre la entrega y recepción de las plantas de tratamiento de aguas negras, en el cual se había acordado que se buscaría por parte de CESPE la ruta para recibir la planta y apoyar en lo que fuera necesario, no hubo mucho avance en el tema, posterior a ello, el* [redacted] *comento en la reunión al* [redacted], *que se buscara la ruta mas viable para recibir la planta; El día viernes seis de octubre del dos mil veintitrés, se realizó la segunda reunión con el* [redacted], *para darle continuidad y seguimiento a los temas que se habían visto anteriormente, entre los cuales nuevamente se toca el tema de la entre-recepción de la planta de tratamiento de aguas negras a* [redacted], *fue cuando comento, el Coordinador de Gabinete hacia el* [redacted] *que le informara cual era avance del tema a lo que el director comento que se habían hecho algunos recorridos en la planta para constar el funcionamiento de la planta pero que fuera de eso en temas los requisitos en cuanto a permisos licencias,* [redacted] *seguían sin presentarse, por lo que en uso de la palabra el* [redacted] *comento que previo a esta reunión se había sostenido otra reunión con el* [redacted] *y* [redacted] *sobre cual seria la ruta para la entrega-recepción de la planta a lo que en palabras del* [redacted] *comento nuevamente la negativa del* [redacted] *de Recibir la planta sin los requisitos antes mencionados comentando que él no podía aceptar una entrega de obra con todos esos faltantes por el tema de caer en alguna responsabilidad sin presentar ninguna alternativa de solución, preguntando el Coordinador sobre que requisitos llevaban avances, por lo que toma la palabra* [redacted], *que varios de los requisitos que se estaban solicitando ya estaba en el proceso y alguno de ellas estaban por concluir, en uso de la palabra el compareciente comenta lo siguiente; que en el tema del temor del* [redacted] *de caer en alguna irresponsabilidad por el incumplimiento de*

los requisitos que marca la ley para la operación de la planta se nos hacía injusto de que toda la responsabilidad descargara en el Municipio, cuando la responsabilidad es totalmente del estado y que las complicaciones que se habían tenido en cuanto al cumplimiento de los requisitos que se ocupaban era porque nosotros no somos un organismo operador por lo que le deje en claro que el Concejo había tomado una responsabilidad que no era de su competencia para solucionar una problemática social y de salud que se estaba ocasionando en el fraccionamiento San Fernando, comentándole de igual manera que los acuerdos que hicieron en la administración pasada no se cumplieron y que ellos como organismo operador deberían de recibir la planta operando, porque nosotros ya le habíamos invertido poco mas de diez millones de pesos y aun faltaba el tema de la línea de descarga, asiéndoles también mi preocupación por la capacidad que tiene la planta para recibir las aguas negras y que de no tener esa línea de descarga llegara un momento donde será rebasada su máxima capacidad en las temporadas de lluvia, solicitándole que al igual que nosotros hicimos esfuerzos extraordinarios para la construcción de la planta y la solución del problema que existía, pedía que ellos hicieran lo mismo y se iniciara lo mas pronto posible con la línea de descarga a lo que el coordinador comento que se buscaría la forma para atender el tema. En cuestión a la denuncia de lo que sucedió en fecha de once de febrero del dos mil veintitrés, lo que tengo entendido es que el responsable de la obra al [redacted], me comento que estuvo a punto de desbordarse, pero que no ocurrió tal situación, así como las acciones que se tomaron fue la activación de las pipas del municipio asignadas para extraer las aguas negras de veinte mil litros, empezaran a trabajar durante la madrugada con la finalidad de evitar un desbordamiento de las aguas negras de la planta; esto puede ocasionarse por dos factores dado que la línea que conduce las aguas negras recae a la planta y al mismo tiempo viene la línea del alcantarillado mezclándose y generando mayor cantidad de recepción de aguas negras así la planta ocasionando que la planta al ser aeróbica, esto quiere decir que hay que ingresar organismos para descomponer la materia fecal, mueran, por lo que la construcción obligada y necesaria de la línea de descarga ayudara para la separación de las aguas que provienen directamente de la alcantarilla y de las aguas negras de las casas-

habitación, toda esta información se la ha hecho saber a la comunidad en particular a la presidenta del comité del fraccionamiento [redacted]*, sin recordar su nombre completo, de igual manera me gustaría mencionar que con la señora* [redacted] *he tenido contacto tanto personal como por vía WhatsApp así como llamadas telefónicas en donde la he mantenido al tanto sobre el tema de la planta de tratamiento de aguas residuales, en todo momento dándole a conocer que el compareciente siempre ha estado en disposición de aclararle cualquier duda, preguntas o comentarios y pidiéndole de manera respetuosa que haga caso omiso los comentarios que no son oficiales emitidos por el* [redacted]*, a lo que ella siempre ha agradecido por la atención que se le ha brindado; por igual hago constar que a la señora* [redacted] *se le ha informado que la planta no puede ser entregada a la comunidad del fraccionamiento de san Fernando dado que ellos no son un organismo operador, por lo que se le ha comentado que esa planta tendrá que ser entregada y operada por CESPE."(...) presentando el declarante la identificación oficial con* [redacted] *y credencial de* [redacted]*, con vigencia hasta* [redacted]*.* -

24.- El acuerdo de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, a través del cual esta Autoridad ordenó girar atento oficio a [redacted], en su carácter de [redacted], solicitando informar de los avances o acuerdos que hayan asumido para el proceso de viabilidad de descargo de la obra: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Colonia General Abelardo L. Rodríguez Municipio de San Quintín Baja California bajo contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21 y remitir constancias respectivas debidamente certificadas, originándose el oficio interno **UI/154/2023.** -

25.- Oficio **DSPMI/028/2024 DR-002** de fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro, recibido en fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro agregándose a los autos en la misma fecha de recibido,

remitido por [redacted], [redacted], anexando documentación sobre el avance o acuerdo que se hayan asumido para el proceso de viabilidad de descargo de obra PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COL. ABELARDO L. RODRÍGUEZ, consiste en nueve fojas útiles de un solo lado.- - - - - - - -

26.- Fe de Documental Pública de fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, realizada por el personal adscrito a la Sindicatura Municipal, consistiendo en copias simples de documentos públicos, recibidos en fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro, remitidos con numero de oficios **DSPMI/028/2024 DR-002,** signado por [redacted] en su carácter de [redacted], consistente en; oficio: **DSPMI/1827/2023 DR-269**, con asunto: seguimiento, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, expedido y firmado [redacted] B) oficio: DSPMI/1830/2023 DR-271, asunto entrega de [redacted], de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, dirigido al [redacted]. C) oficio No. DG/3722/2023 de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, donde se manifiesta textualmente "*Por medio del presente, le envío un cordial saludo, y a la vez hago de su conocimiento que se ha iniciado con el proceso de contratación de la 1RA ESTAPA DEL EMISOR DE AGUAS TRATADAS DEL KM 0 AL KM 2265 DEL FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA por parte de la COMISION ESTATAL DE SERVICIOS DE ENSENADA. Por lo tanto, se le solicita de la manera más atenta brindar las facilidades necesarias para la construcción del mencionado proyecto. A la vez remito el proyecto de la 2DA ESTAPA DEL EMISOR DE AGUAS TRATADAS DEL KM 2265 AL KM 4530 DEL FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA, para el Concejo que usted dignamente representa pueda llevar a cabo las acciones pertinentes y continuar con los trabajos correspondientes una vez concluida la 1era etapa del proyecto mencionado*", *expedido y firmado por* [redacted],

dirigido a [redacted] *con sello de despachado de la* [redacted] *y anexo que lo acompaña el cual consiste en seis fojas por un solo lado del proyecto "2DA ETAPA DEL EMISOR DE AGUAS TRATADAS DEL KM 2265 AL KM 4530 DEL FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA",* con un resumen de presupuesto del costo de mano de obra, costo materiales, emisor a gravedad para descargo al arroyo y ruptura y reposición de carpeta de concreto hidráulico. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

27.- Acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro, desprendiéndose el oficio **UI/11/2024**, a través del cual esta Autoridad ordenó girar atento oficio a [redacted] en su carácter de [redacted] solicitándole tenga a bien remitir en copia debidamente certificada; el manifiesto de Impacto Ambiental del contrato de obra con número de licitación **SPMI-FORTAMUN-LP-005-21** denominada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Colonia General Abelardo L. Rodríguez Municipio de San Quintín Baja California bajo contrato, girándose el oficio **UI/011/2024** - - - - - - - - - - -

28.- Con fecha de treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se recibió oficio número **DSPMI/235/2024 DR-028**, agregado a los autos en la misma fecha, consistente en solicitud de prórroga para la entrega de copias debidamente certificadas, anexando copia simple del dictamen de mpacto ambiental de la obra SPMI-FORTAMUN-LP-005-21 "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Colonia General Abelardo L. Rodríguez, Municipio de San Quintín B.C." remitido por [redacted] en su carácter de [redacted] consiste en dos fojas útiles de ambos lados y dos fojas útiles de un solo lado.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

29.- Se realizó acuerdo de agréguese a los autos y aceptación de prórroga en la cual se expide número de oficio **UI/017/2024**, dirigido a [redacted] para la entrega de documentación debidamente certificada, a efecto de dar cumplimiento al oficio **UI/011/2024** de fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro. -

30.- Se desprende acuerdo de fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, girándose el oficio **UI/022/2024**, a través del cual esta Autoridad solicitó [redacted], en su carácter de [redacted], que remitiera copia debidamente certificada del manifiesto de Impacto Ambiental del contrato de la obra con número de **licitación SPMI-FORTAMUN-LP-005-21** denominada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Colonia General Abelardo L. Rodríguez Municipio de San Quintín Baja California bajo contrato. -

31.- Se remitió el oficio **DAU/102/2024** de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, agregándose a los autos en la misma fecha, remitido por [redacted] que funge como [redacted], dando respuesta al número de oficio **UI/022/2024** girado por esta autoridad, mediante el cual se desprende textualmente; *(…) " Al respecto le informo que dicho documento no se encuentra dentro de nuestros expedientes, toda vez que la evaluación de la actividad no resulta de competencia Municipal; esto conforme lo establece el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental." (…).* -

32.- Obrando fe de documental pública de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, de documentación recabada mediante declaración testimonial rendida por [redacted]

[redacted], relativa a la Investigación Administrativa 001/2023, consistentes en; A). –CREDENCIAL PARA VOTAR, nombre de [redacted], con numero [redacted]; B). – PÓLIZA DE FIANZA, con numero [redacted], con monto [redacted], con fecha de inicio de vigencia 29 de abril de 2022, a nombre del beneficiario [redacted], con domicilio [redacted], remitido por [redacted]; C).- RESUMEN DE PARTIDAS, Documento con número 28, hoja membretada con logo [redacted], dirigida a [redacted], con nombre de la obra “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales” domicilio [redacted], con numero de licitación SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, firmado por [redacted] que desempeña el puesto de Administrador Único; D).- PÓLIZA DE FIANZA, con numero [redacted], con monto [redacted],con fecha de inicio de vigencia 10 de diciembre de 2021, a nombre del beneficiario [redacted] a través de la [redacted], remitido por [redacted] E).- INFORME DE RESULTADOS PRUEBA DE GRADO DE COMPACTACIÓN, con fecha 09 de febrero de 2022, a nombre del cliente [redacted], nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Colonia General Abelardo L. Rodríguez Municipio San Quintín B.C., numero de compactación de proyecto 95, elemento de verificación línea de aguas negras, remitido por [redacted] que desempeña el cargo de [redacted] y lo recibe el cliente de nombre [redacted] F).- INFORME DE RESULTADOS PRUEBA DE GRADO DE COMPACTACIÓN, con fecha 17 de marzo de 2022, a nombre del cliente [redacted], nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Colonia General Abelardo L. Rodríguez Municipio San Quintín B.C., numero de compactación de proyecto 95, elemento de verificación banqueta perimetral , remitido por [redacted] que desempeña el cargo de [redacted] y lo recibe el cliente de nombre [redacted]; G).- INFORME DE RESULTADOS PRUEBA DE GRADO

DE COMPACTACIÓN, con fecha 17 de marzo de 2022, a nombre del cliente [redacted], nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Colonia General Abelardo L. Rodríguez Municipio San Quintín B.C., numero de compactación de proyecto 95, elemento de verificación relleno de carcamo, , remitido por [redacted] que desempeña el cargo de [redacted] y lo recibe el cliente de nombre [redacted]; H).- DOCUMENTO CON HOJA MEMBRETADA de LAMS Laboratorio de materiales y suelos, con fecha de 19 de abril de 2022, a nombre del cliente [redacted], nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Colonia General Abelardo L. Rodríguez Municipio San Quintín B.C., elemento de verificación banqueta perimetral, remitido por [redacted] que desempeña el cargo de [redacted] y lo recibe el cliente de nombre [redacted]; I).- DOCUMENTO CON HOJA MEMBRETADA de LAMS Laboratorio de materiales y suelos, con fecha 26 de abril de 2022, , a nombre del cliente [redacted] nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Colonia General Abelardo L. Rodríguez Municipio San Quintín B.C., elemento de verificación losa de cimentación de la criba, remitido por [redacted] que desempeña el cargo de [redacted] y lo recibe el cliente de nombre [redacted]; J).- ESTADO DE RESULTADOS al 31 de diciembre de 2020, con ingresos de servicios [redacted], total de egresos [redacted], utilidad o perdida del ejercicio [redacted] firmado por [redacted]; K).- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA al 31 de diciembre de 2020, con suma de activo [redacted], firmado por Ingeniero [redacted] propietario y [redacted]; L).- CONSTANCIA CONFORME AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y EXTENSIÓN DE INCENDIOS Y SINIESTROS en el municipio de Ensenada, Baja California para la continuación de los tramites de licencia de construcción y/o aplicación del proyecto denominado Factibilidad de Proyecto para SPMI-FORTAMUN-LP-005-21 “Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales” , con fecha 17 de diciembre del 2021, remitido por T.U.M [redacted]z que desempeña el cargo de [redacted] que desempeña el cargo

de [redacted]; M).-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, con fecha 14 de diciembre de 2021, con numero de licencia LC/FM/16/2021, en atención a la solicitud de fecha 13 de diciembre de 2021, expedida por la [redacted] a que funge como [redacted]; N).- DOCUMENTO con hoja membretada con el logo de SAMA Constructora, con fecha de 31 de diciembre de 2021,dirigido a la [redacted], documento del cual entre otras cosas se desprende lo siguiente (...)"POR ESTE MEDIO SOLICITO LA ELABORACIÓN DE CONVENIO POR DIFERIMIENTO DEBIDO AL PAGO DEL ANTICIPO SE REALIZÓ EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2021, ESTE PAGO RELACIONADO AL CONTRATO No. SPMI-FORTAMUN-LP-005-21 REFERENTE A LA OBRA: "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES" COLONIA GENERAL, ABELARDO L. RODRÍGUEZ, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, B.C. DEBIDO A LO ANTERIOR ANEXO DE PRESUPUESTO ACTUALIZADO PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA DE OBRA Y EROGACIONES Y PROGRAMA DE OBRA EN CANTIDADES." (...) signado por el [redacted]; O).- DETALLES DE LA OPERACIÓN, con número de cuenta [redacted] referencia [redacted]; P).- CONVENIO DE DIFERIMIENTO, Contrato de obra publica a base de precios unitarios y tiempo determinado, con numero SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha 10 de diciembre de 2021, firmado por el contratante [redacted] que desempeñaba el cargo de [redacted] de igual manera firmo el contratista de nombre [redacted] que desempeña el puesto de [redacted] y la firma de los testigos [redacted], que desempeñaba el cargo de [redacted] que desempeñaba el cargo de [redacted]; Q).- DOCUMENTO a nombre de [redacted] con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, remitido por el [redacted]; R).- ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO de la

Convocatoria de Licitación Publica Numero.2, numero de licitación SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, documento del cual entre otras cosas se desprende lo siguiente (...)" En la Ciudad de San Quintín, Baja California, en punto de las 11:00 horas del día 10 de diciembre de 2021, día y hora señalada para llevar a cabo el Acto de Notificación de Fallo del procedimiento de contratación de la Licitación Publica No. SPMI-FORTAMUN-LP-005-21 denominado: "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES" COLONIA GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, B.C., de conformidad con lo establecido en la presentación y apertura de proporciones de fecha 03 de diciembre de 2021 ." (...) firmado por [redacted], que desempeñaba el cargo de Directora de SPMI, el [redacted] que funge como [redacted] de nombre [redacted]; S).-DICTAMEN, visto el estado actual de procedimiento administrativo de convocatoria de licitación publica No. 2, numero de licitación SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio al Procedimiento Administrativo de Convocatoria de Licitación Publica 22 de octubre de 2021, firmado por [redacted] que funge como [redacted] y el [redacted] que desempeña el cargo de [redacted]; T).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, remitido por el [redacted], total de Pretratamiento y cárcamo regulador de [redacted] U).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, remitido por el [redacted], total de reactor de [redacted]. y total de Clarificador de [redacted]; V).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con

numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, remitido por el [redacted], total de tanque de contacto /cisterna de [redacted].- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de manejo de lodos de [redacted].; X).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de registro de efluente de [redacted] ; y total de línea de clarificador hacia tanque de concreto de [redacted].; Y).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de línea de tanque de contacto hacia registro de efluente de [redacted]. y total de línea de registro de efluente hacia descarga de [redacted] Z).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de obra eléctrica de un millón ochocientos veintiocho mil cuarenta pesos 81/100 M.N.; A.A).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022; A.B).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio

31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de de cero barda perimetral de [redacted], total de planta de tratamiento de aguas residuales Colonia General Abelardo L. de [redacted]. y Subtotal de presupuesto de [redacted]; A.C).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022,con numero de documento 16 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, con una descripción de preliminaries y excavaciones; A.D).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022,con numero de documento 16 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, siendo diferentes las claves, descripción, unidad, cantidad, P.Unitario y total de la anterior, con una descripción de reactor ; A.E).- DOCUMENTO a nombre de [redacted] con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022,con numero de documento 16 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, con descripción de clarificador; A.F).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022,con numero de documento 16 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, con descripción de tanque de contacto cisterna; A.G).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022,con numero de documento 16 Programa de erogaciones de la ejecución general de

los trabajos, con descripción de manejos de lodos ; A.H).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022,con numero de documento 16 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, con descripción de registro de efluente; A.I).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022,con numero de documento 16 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, con descripción de línea clarificador hacia tanque de concreto ; A.J).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022,con numero de documento 16 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, con descripción de línea de tanque de contacto hacia registro de efluente y línea de registro de efluente hacia descarga; A.K).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022,con numero de documento 16 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, con descripción de obra eléctrica; A.L).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022,con numero de documento 16 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, con descripción de cerco barda perimetral; A.M).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022,con numero de documento 16 Programa de

erogaciones de la ejecución general de los trabajos; A.N).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022,con numero de documento 16 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos y total parcial [redacted]; A.O).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de pretratamiento y carcamo regulador de [redacted]; A.P).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de reactor de [redacted].; A.Q).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de registro de efluente [redacted]; A.R).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de línea de tanque de contacto hacia registro de efluente de [redacted].; A.S).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de línea de registro de efluente hacia descarga de [redacted]; A.T).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato

SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de obra eléctrica de [redacted]; A.U).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de tanque de contacto cisterna de [redacted]. y total de manejo de lodos de [redacted].; A.V).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total de clarificador de [redacted]; A.X).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con numero de documento 28 con concepto de catalogo; A.Y).- DOCUMENTO a nombre de [redacted], con nombre de la obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con fecha de inicio 31 de diciembre del 2021 a fecha de terminación 30 de marzo de 2022, con total subtotal de presupuesto de [redacted].; A.Z).- REPORTE FOTOGRÁFICO con nombre de la obra de “Planta de tratamiento de aguas residuales colonia general Abelardo L. Rodríguez, Municipio de San Quintín, B.C.”, con nomenclatura SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, documento del cual entre otras cosas se desprende lo siguiente (...)”CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), DE 5 LTS. POR SEGUNDO, CONSISTENTE EN CONSTRUCCIÓN DE UN CÁRCAMO COLECTOR DE LA RED SANITARIA EXISTENTE, CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA, CON POZOS DE VISITA EN CADA CRUCE Y DISTANCIA QUE MARQUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASÍ COMO LOS

RESERVORIOS PARA EL PROCESO DE TRATAMIENTO DEL AGUA, CLARIFICACIÓN Y DESINFECCIÓN POR MEDIOS QUÍMICOS Y FÍSICOS, CONSIDERANDO LA ELECTRIFICACIÓN HASTA EL SITIO, COLOCACIÓN DE 2 CONTENEDORES MARÍTIMOS COMO LABORATORIO Y CUARTO DE CLARIFICACIÓN, BARDA PERIMETRAL DE MALLA GALVANIZADA CON RODAPIÉ Y CÁRCAMO DE SALIDA PARA CONEXIÓN A LA LÍNEA HACIA DESTINO FINAL" (...) consistente en cinco fojas membretadas por un solo lado con los logos de Comisión de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura y Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024 en las que se demuestran imágenes de la construcción; B.A).- ESPECIFICACIONES GENERALES con nombre del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Fernando, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, con clasificación de agua tipo doméstica, con una capacidad de 5 lts por segundo, consiste en cuatro fojas de ambos lados con imágenes de la construcción de antes mencionada planta; B.B).- ACTA DE ENTREGA FÍSICA DE OBRA: CONTRATISTA-CSPMI, con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, fecha 29 de abril del 2022, entrega física de la obra denominada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Colonia General Abelardo L. Rodríguez, Municipio de San Quintín, B.C., documento del cual entre otras cosas se desprende lo siguiente (...)"ESTA OBRA CONSISTIÓ PRINCIPALMENTE EN : CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), DE 5 LTS POR SEGUNDO, CONSISTENTE EN CONSTRUCCIÓN DE UN CÁRCAMO COLECTOR DE LA RED SANITARIA EXISTENTE, CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE CONDUCCIÓN HASTA LA PLANTA, CON POZOS DE VISITA EN CADA CRUCE Y DISTANCIA QUE MARQUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASÍ COMO LOS RESERVORIOS PARA EL PROCESO DE TRATAMIENTO DEL AGUA, CLARIFICACIÓN Y DESINFECCIÓN POR MEDIOS QUÍMICOS Y FÍSICOS, CONSIDERANDO LA ELECTRIFICACIÓN HASTA EL SITIO, COLOCACIÓN DE 2 CONTENEDORES MARÍTIMOS COMO LABORATORIO Y CUARTO DE CLARIFICACIÓN, BARDA PERIMETRAL DE MALLA GALVANIZADA CON RODAPIÉ Y CÁRCAMO DE SALIDA PARA CONEXIÓN A LA LÍNEA HACIA SU DESTINO FINAL " (...) en la cual firmaron de entrega [redacted] que funge como representante legal con testigo de nombre [redacted]

[redacted] que desempeñaba el puesto de [redacted] y recibe [redacted] que ejerce el cargo de jefe de [redacted] y como su testigo firma el [redacted] el que actuaba como [redacted]; B.C).- PLANTA DE TRATAMIENTO-PLANO DE TUBERÍA, en las que consiste en dos fojas de ambos lados y una foja de un solo lado; recibida con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, siendo las once horas con dos minutos, con nombre de [redacted], consistente en treinta y tres fojas útiles de ambos lados y trece fojas útiles de un solo lado. - - - - - -

32.- Se desprende fe de documental pública de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, de documentación recibida en fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio número **SPMI/268/2023 DR/051/2023** relativa a la investigación Administrativa 001/2023, consistente en expediente técnico con planos finales "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Colonia General Abelardo L. Rodríguez" Municipio de San Quintín B. C. con numero de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21 el cual remite cuarenta y tres archivos entregados en forma digital, signado por [redacted] en su carácter de [redacted]; consistente en foja original por ambos lados.- - - - - -

[redacted], correspondiente a la obra “Planta de Tratamiento de aguas residuales colonia general Abelardo I. Rodríguez”, siendo expedido dicho documento por la [redacted], desempeñando el cargo de [redacted] C).- IMAGEN captura de pantalla de la plataforma Gobierno de México, donde se desprende lo siguiente (…)”La Conagua pone a tu disposición el Buzón del Agua, una herramienta que mejora el tiempo de revisión y evaluación de tus tramites, además de hacerte notificaciones electrónicas de cualquier acto administrativo o resolución.”(…) ;D).- ENVÍO DE CONTRASEÑA DE CUENTA DE USUARIO CONAGUA, se desprende el siguiente texto (…)”Estimado Contribuyente le informamos que sus datos personales recabadas serán protegidos incorporados y tratados en el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua. De la Comisión Nacional del Agua de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables. Recientemente solicito; el envío de la contraseña de su Cuenta de Usuario Conagua, por lo que al ingresar al portal Declar@ deberá personalizar su contraseña.”(…) con número de folio 000051; E).- IMAGEN de captura donde se desprende entre su contenido lo siguiente (…)”para evitar un grave problema de salud pública y por el bienestar de las familias del Fraccionamiento San Fernando en la Delegación de San Quintín, el [redacted] acuerda en estos momentos con residentes de esta comunidad, el envío de un camión tipo “Vactor” para realizar acciones de desazolvé y secado de los pozos de visita. [redacted] dijo que por indicaciones precisas del [redacted], se da puntualidad asistencia a la problemática añeja de esta zona que obedece a un incumplimiento y desentendimiento de la empresa desarrolladora..”(…) contando con [redacted] y numero de folio 000052; F).- IMAGEN de captura de pantalla en la cual se destaca lo siguiente *(…)”Atiende Director de la CESPE Marcelino Márquez Wong, problemática de aguas negras que genera obra abandonada por el fraccionador de la Colonia San*

Fernando.(...)” señalando link [redacted], consistente en dos fojas útiles de un solo lado ; G).- IMAGEN de captura de pantalla donde se desprende lo siguiente (...) COORDINA SGG CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y PETICIONES DE LA POBLACIÓN DE SAN QUINTÍN. (...) contando con un link [redacted], en donde se estriba en tres fojas útiles de un solo lado; H).- IMAGEN, que destaca el texto siguiente *(...)Los vecinos recurrieron a este medio para denunciar que no han recibido apoyo por parte del* [redacted]*), y mucho menos de las autoridades estatales, quienes a la fecha no le brindan atención ni solución a su problemática(...),* con link [redacted] , consistente en tres fojas útiles; I).- IMAGEN de capturas de pantalla de una nota informativa con título “Invierte Concejo 1 mdp en extraer aguas negras”, que consiste en cuatro fojas útiles; J).-OFICIO con fecha primero de junio del dos mil veintitrés, dirigido al [redacted], en atención al [redacted], asunto de solicitud de demarcación de Arroyo New York, remitido por [redacted]; K).- OFICIO de numero CMFSQ/258/2023, de fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, dirigido al [redacted], que desempeña el cargo de representante de la [redacted] con asunto de solicitud de Opinión Técnica sobre la procedencia o no, de presentar manifestación de impacto ambiental, remitido por [redacted], consistente dicho oficio en dos fojas útiles; L).- OFICIO con numero DG/674/2023,de fecha de dos de marzo de dos mil veintitrés, dirigido a [redacted], expedido por el [redacted]; M).- IMAGEN de captura de pantalla de Correo Enviado con los planos completos a [redacted]; N).- PRESUPUESTO del Emisor de Aguas Tratadas del Municipio de San Quintín, Baja California,

consistente en siete fojas útiles; O).-PLANO de la Planta General y perfiles a detalle de la obra “Planta de Tratamiento de aguas residuales colonia general Abelardo I. Rodríguez”; P).- PLANO de la Planta General a detalle de pozo de la obra “Planta de Tratamiento de aguas residuales colonia general Abelardo I. Rodríguez”; recibida con fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos, remitida por la [redacted], consistente en copias simple de cuarenta y uno fojas útiles de un solo lado.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

34.- Obrando fe de documental pública de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, de documentación recibida en fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, mediante oficio número SPMI/1506/2023 DR-239 relativa a la investigación Administrativa 001/2023, consistentes en: A).- REPORTE FOTOGRÁFICO del suceso del desborde de aguas negras, consistente en cinco fotos con descripción de cada una; B).- PLANO de detalle carcamo agua tratada, Detalle de Garza 6”, Descarga de agua tratada hacia arroyo, Carcamo agua tratada; C).- PLANO de planta conjunto; recibida con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos, remitida por [redacted], que funge como [redacted], consistente en copias simples de cuatro fojas útiles de un solo lado. -

35.- Fe de documental pública de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, de documentación recibida en fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, mediante oficio número SM/SOP/014/2023 relativa a la investigación Administrativa 001/2023, consistentes en: A). – DICTAMEN TÉCNICO de la obra no. SPMI-FORTAMUN-LP-005-21 denominado “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Colonia General Abelardo L. Rodríguez”, municipio de San Quintín, siendo contestación al oficio expedido por esta autoridad con numero UI/70/2023; B).- CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, de la planta de tratamiento de aguas residuales colonia General Abelardo L. Rodríguez” Municipio de San Quintín; C).-CROQUIS ESQUEMÁTICO de planta de tratamiento de aguas residuales Colonia

General Abelardo L. Rodríguez, Municipio de San Quintín; D).- IMÁGENES de la visita al sitio del día trece de marzo del dos mil veintidós, consistente en seis fotos; recibida con fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, remitida por la [redacted] s que funge el cargo de [redacted], consistente en copias simple de once fojas útiles de un solo lado.- - - -

UI/022/2024 expedido por esta autoridad, consistente en una foja útil a un solo lado. - - -

Por ende, se advierte que la ciudadana [redacted], se encontraba activa en funciones como servidora pública, el día en que ocurrieron los hechos, como [redacted] adscrito a la [redacted]. - - - - - - - - - - - - - - - -

2. <u>Que dicha servidora pública realice actos u omisiones que incumplan o transgredan alguna de las funciones y atribuciones debidamente previstos en una norma.</u>

Considerando de nueva cuenta el artículo 91 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo también cita textualmente: ***"...El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. ..."***

Así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas de Baja California que cita en sus artículos 6 y 7, lo siguiente:

> **Artículo 6.** Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.
>
> **Artículo 7**. <u>Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público</u>. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:
>
> I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
>
> **Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Baja California**. -

artículo I.- Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Por lo que respecta en el Código de Ética para las Personas Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Municipal de San Quintín, Baja California, cita en sus artículos respectivos, lo siguiente:

Artículo 6. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 7. Principio de Legalidad, las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Así como lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que cita en sus artículos respectivos coincidentes en la numeración de su articulado.

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; ...

Atendiendo a la normatividad antes descrita, podemos mencionar que la servidora pública señalada como presunta responsable dentro de autos del expediente que nos ocupa, se encontraba sujeta al cumplimiento y observancia general de dichos ordenamientos jurídicos para el desempeño de sus funciones, que en todo tiempo le imponen conducirse con apego al respeto a los derechos humanos; celo en el cumplimiento de su deber, respeto para su persona y para los demás; siendo relevante el apegarse a tal normatividad. - - -

empleada de [redacted] con número de [redacted]; constancia que obra en autos. También es cierto, que la [redacted] en su calidad de [redacted], solicitó que de manera oficiosa, se iniciara la investigación administrativa respectiva en relación a la denuncia de hechos dada a conocer a través de publicación que contiene un video de la posible falta administrativa incurrida presuntamente por el servidor público que resulte responsable, describiéndose que el día quince de febrero del dos mil veintitrés, mediante la red social de *"Facebook"*, específicamente del perfil denominado "Observatorio Ciudadano San Quintín", de la cual se desprende textualmente entre otras cosas *(...) "OCURRENCIAS DEL* [redacted]*, PODRÍA ACARREAR SERIOS PROBLEMAS DE SALUD EN LA COL. GRAL. ABELARDO L. RODRÍGUEZ, POR EL DESBORDAMIENTO DE AGUAS FÉTIDAS, DONDE SE REALIZO SU MAJESTUOSA OBRA..." (...).* El personal actuante de la Sindicatura Municipal Fundacional del Concejo Municipal de San Quintín, mediante Inspección Ocular acento el supuesto desbordamiento de aguas negras de la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COLONIA GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ" así mismo se observa un vehículo tipo camión color blanco el cual parece ser una pipa de agua, es de señalarse que el clima en ese momento, como se observa en el video motivo de queja, era lluvioso. - - - - - - - - -

Por lo que esta Unidad de Investigación procede a desahogar la declaración testimonial en fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, a [redacted] ***que en ese momento fungía con el carácter de*** [redacted]***, la cual hace de señalamiento que la planeación para la obra "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" en el Ejido Abelardo L. Rodríguez, empieza en febrero del año dos mil veintiuno, esto a raíz de un desbordamiento de aguas negras, el cual era un problema urgente a solucionar; por lo que se tomó la decisión de realizar dicha obra, en el mes de septiembre del dos mil veintiuno comienza el proceso de licitación; hace del conocimiento de esta Sindicatura Municipal que en el mes de***

junio del año dos mil veintiuno durante la gestión del [redacted], se acordó por parte del Gobierno del Estado trabajar en colaboración con el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, siendo que el Concejo Municipal iniciaría aportando el cincuenta por ciento de la construcción del proyecto de la planta denominada "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COLONIA GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ" bajo número de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21 y una vez concluida la primera etapa, el Gobierno del Estado pondría el cincuenta por ciento restante para su conclusión; derivado del estudio de las constancias que obran en autos del expediente 01/2023-RA, al Gobierno del Estado de Baja California le correspondería realizar la línea de conducción para el desfogue de agua residual al arroyo denominado New York esto con la finalidad de evitar el desbordamiento de aguas residuales, sin embargo, esta última etapa por motivos de cambio de administración en los servidores públicos del Gobierno del Estado de Baja California no se llevó a cabo, generando nuevas gestiones; en fecha once de febrero de dos mil veintitrés por cuestiones climatológicas de fuertes lluvias en la entidad se originó el aumento de niveles en las aguas residuales de la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COLONIA GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ" percatándose de esto el jefe de [redacted] dando aviso de los sucesos por lo que se implementó de forma inmediata el desfogue a través de pipas de agua para tratar de mantener los niveles de agua al límite aceptable y así evitar el desborde, llevándose de manera correcta, por lo que la Arquitecta [redacted] aclarara que en ningún momento se desbordo el agua de la planta de tratamiento, lográndose con el esfuerzo de todos los trabajadores para evitar dicho desborde; el agua que se observa en las imágenes, motivo de la queja se debió primero por la intensidad de las lluvias, las condiciones de la terracería, sin embargo esto no lo generó el desbordamiento de la planta. -

Aunado a todo lo anterior esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín trae a estudio el Dictamen Técnico bajo número de oficio

SM/SOP/014/2023 emitido por [redacted] como [redacted] dando una evaluación imparcial, precisa, de lo ocurrido en la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COLONIA GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ" señalando que dicho proyecto beneficiara a doscientas familias de manera inmediata en corto plazo y en un futuro hasta mil familias aproximadamente; en cuanto al diseño y especificaciones técnicas de la planta así como su funcionamiento en la recepción, almacenamiento y tratamiento del agua, [redacted] hizo una revisión detallada de la documentación y planos proporcionados del expediente técnico de la obra llegando a la conclusión de una correcta integridad de las estructuras así como de su funcionamiento y procesos del tratamiento del agua, determinando que la obra de la planta de tratamiento de agua se encuentra concluida y en operación esto de acuerdo a la especificaciones del proyecto con contrato número SPMI-FORTAMUN-LP-005-21; se confirma que cada aspecto del proyecto fue ejecutado según los procedimiento establecido en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios del Estado de Baja California, añadiendo a esto que la entrega de la obra se llevó a cabo en el plazo establecido en el convenio garantizando el optimización de la misma. En relación a una posible falla en el funcionamiento de la planta llegando a la conclusión que si el caudal de agua llegase a ser mayor a su capacidad pudieran presentar fallas en alguna de las secciones del proceso de tratamiento tales como desbordamiento u obstrucciones en el equipo que lo compone, sin embargo con la finalidad de minimizar esta falla se realizó una obra complementaria consistente en la construcción de una garza para el bombeo de las aguas tratadas misma que ya se encuentra en funcionamiento. En cuanto los eventos de fecha once de febrero del dos mil veintitrés mismos que dieron origen a la presente queja los cuales fueron denunciados, así como publicados en la red social denominada "Facebook" por la pagina de "Observatorio Ciudadano de San Quintín", el personal del Departamento de Supervisión de Obras Públicas adscrito a la Sindicatura Municipal se apersono a las instalaciones de la Planta de Aguas Residuales con el objetivo de realizar una

inspección técnica de su estado, observando que la planta es operada por el personal de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura de San Quintín con un horario de lunes a viernes en jornada laboral, los cuales monitorean los niveles óptimos de operación esto quiere decir que el nivel de agua normal de una planta de tratamiento puede variar según el diseño de la planta, la carga de agua residual y otros factores, sin embargo, el nivel de agua suele mantenerse dentro de un rango especifico esto con el propósito de tener un funcionamiento eficiente en el proceso biológico en los cuales los microorganismos descomponen la materia orgánica utilizando enzimas y procesos metabólicos, los rangos pueden variar del setenta al noventa por ciento de capacidad total, por lo que analizando el video materia de investigación es de apreciar que el nivel de agua se encontraba en un nivel normal de operación sin haber desbordamiento. - - - -

En ese sentido, no es factible acreditar que la ciudadana [redacted], haya realizado algún tipo de acto u omisión en el desempeño de sus funciones como [redacted], con motivo de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COLONIA GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ" bajo número de contrato SPMI-FORTAMUN-LP-005-21. -

Asimismo, es de precisar lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California en su articulado 100 párrafo tercero, que a continuación se inserta;

> *(...) "Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión." (...)*

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS,** por la Servidora Pública [redacted] en su carácter de [redacted], dado que no existen medios de prueba que pudieren suponer la participación en la comisión de una falta administrativa, se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos **I** de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y **II** de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como lo previsto en el artículo 91 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo, correspondiente a los principios de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Toda vez que del estudio de los autos se desprende que no existen elementos probatorios en los cuales se le pudiera atribuir falta alguna a la [redacted]. Con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal, considera que no existen elementos suficientes para fincar alguna falta administrativa en contra de la Servidora Pública [redacted]. - - -

contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.:

Época: Décima Época Registro: 2006939 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 8, Julio de 2014, Tomo II Materia(s): Administrativa Tesis: XVI.1o.A.45 A (10a.) Página: 1290 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL NO GENERA, PER SE, LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO QUE CONSIGNAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8, FRACCIONES I Y XXIV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBE ACREDITARSE EL PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD. El principio de tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que finca esa responsabilidad, corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la deficiencia en el servicio que consignan los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en tanto que el servicio público está dirigido a la colectividad y la deficiencia en su prestación implicará un agravio a ésta. Lo que se explica al considerar que los servidores públicos están obligados a observar, en todo momento, las disposiciones que rigen su proceder, entre éstas, el numeral referido en segundo término, pero dicha norma persigue, ante todo, que el servicio público no se vea interrumpido, que no se genere deficiencia y no exista ejercicio indebido en el cargo o comisión. Por tal motivo, se torna indispensable acreditar en el procedimiento sancionador, no sólo la infracción de una norma sino, además, las consecuencias generadas por ésta, es decir, si por el actuar de la autoridad, el servicio dejó de prestarse, se vio suspendido injustificadamente, o bien, aun prestándose, la colectividad resintió un perjuicio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 32/2013. Humberto Daniel Baleón Ramírez. 20 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Ramón Lozano Bernal. Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -

R E S U E L V E

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, así como el desahogo de las testimoniales, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por la servidora pública: [redacted], por lo que se determina la **INEXISTENCIA** de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de la presunta infractora.- -

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente. - -

TERCERO. - Notifíquese a través de estrados de este órgano jurisdiccional Municipal **CÚMPLASE. -**

Así lo determino y firma la Licenciada **KARELY MALDONADO PIÑA** Titular de la Unidad de Investigadora de la Sindicatura Municipal, ante la Licenciada **PRISCILA CORONEL SALAZAR** en su carácter de Auxiliar Jurídica de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. -